



Expediente: **057560242046**
Radicado: **RE-03960-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/09/2025** Hora: **15:14:41** Folios: **10**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08206-2023, mediante Resolución RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 09 de agosto de 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, (Suplente), (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-25483, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.0694 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Roblalito” para la Unidad Productiva denominada “San Gumerindo”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-14991-2024 del 08 de noviembre de 2024, se requirió a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, (Suplente), (o quien haga sus veces al momento), para que informaran sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023.
3. Que mediante oficio con radicado CE-19607-2024 del 18 de noviembre de 2024, CE-21475-2024 del 18 de diciembre de 2024 y CE-00032-2025 del 02 de enero de 2025, la señora Catherin Yijana Montoya Urán, en calidad de Agrónoma Junior de la Sociedad, allega ante la Corporación, un informe con sus respectivas evidencias fotográficas, con la finalidad de ser evaluado y dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante oficio con radicado CS-14991-2024 del 08 de noviembre de 2024.
4. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas, procedieron a realizaron visita técnica el día 09 de junio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04574-2025 del 15 de julio de 2025 y IT-04576-2025 del 15 de julio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Informe Técnico IT-04574-2025 del 15 de julio de 2025.

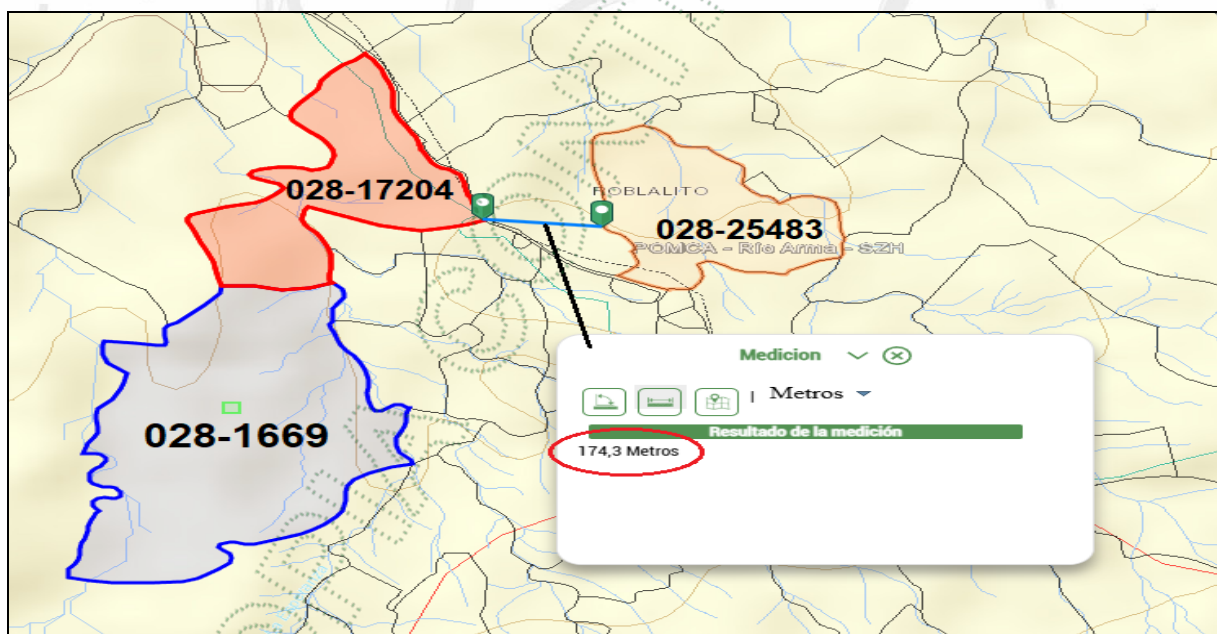
25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la empresa Westfalia Farms SAS, ubicada en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 09 de junio de 2025, la cual fue atendida por Caterin Yijana Montoya Urán (Agrónoma), Adriana González (Administradora) y Luisa Álzate (Practicante).

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

La empresa Westfalia Farms S.A.S., Huerto La montaña, se dedica a la producción de aguacate Hass. El predio cuenta con una extensión total de 8.33 hectáreas. El predio cuenta con 1 zona de descanso y 1 unidad sanitaria con pozo séptico. Para el almacenamiento de agua se disponen 1 tanque de almacenamiento con capacidad de 50.000 litros.

De acuerdo a la consulta realizada en el Geoportal de Cornare los predios identificados con folios de matrícula 028-17204 y 028-1669, para los cuales se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución RE-07165-2021 del 22 de octubre de 2021, cuyas actuaciones fueron registradas en el expediente 057560239007; **NO SON COLINDANTES** con el predio identificado con folio 028-25483; para el cual se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023; y cuyas actuaciones fueron registradas en el expediente 057560242046, separándolas una distancia de **174,3 metros** como se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0.

Teniendo en cuenta lo anterior **NO ES FACTIBLE** unificar los expedientes 057560242046 y 057560239007 en una sola concesión de aguas superficiales y se deberá conservar las concesiones de manera independiente como fueron otorgadas.

Con el objeto de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones a la empresa Westfalia Farms SAS se realizó una revisión y evaluación de la información, la cual reposa en los expedientes ambientales. Producto de dicha revisión se tienen las siguientes observaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se otorgó una concesión de Aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Roblalito” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Inmediato		X		En la fuente Roblalito no ha implementado la obra de captación y control de caudal.
Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	Inmediato	X			El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico	Inmediato	NA	NA	NA	Durante la visita realizada el 09 de junio, se informó que la finca al ser relativamente nueva no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Inmediato	NA	NA	NA	Las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas son dispuestas por el Gestor SERSEPCO. No se generan vertimientos al suelo o a fuente Hídrica.
Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal	Inmediato	X			La fuente se encontraba conservada, con buena cobertura vegetal.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	Inmediato	NA	NA	NA	No se han realizado actividades que amerite el cumplimiento de este ítem.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de	Inmediato	X			Los consumos de agua demuestran que se está

llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.					captando menos recurso del que fue concesionado.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	Inmediato	X			El predio cuenta con 1 pozo séptico.
Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	Inmediato	X			Durante la visita técnica se evidenció una buena disposición de los residuos sólidos generados en el predio. La empresa cuenta con certificado de Rainforest y GLOBAL G.A.P.
Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias.	Inmediato	X			Por medio de los Radicados, CE-19607-2024 del 18/11/2024, CE-21475-2024 del 18/12/2024, y CE-00032-2025 del 2/02/2025 se presentaron las evidencias del PUEAA, el cual será evaluado en el formato correspondiente.
Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.	Inmediato	X			Se presentaron los consumos de agua, será evaluado en el formato del PUEAA.

En el punto de captación se tiene instalada una tubería de pulgada y media que dirige el recurso directamente al tanque de almacenamiento de 50.000 litros después de pasar por el macromedidor. Esta fuente solo es utilizada para riego.



Fuente: Usuario
Imagen 1. Punto de captación fuente Roblalito.



Imagen 2. Macromedidor instalado



Imagen 3. Tanque de almacenamiento de 50mil litros.

Otras situaciones encontradas en la visita

Durante la visita en campo se verificó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, encontrando lo siguiente:

Se verificó el pozo séptico ubicado en la zona de descanso, el cual corresponde a un sistema prefabricado compuesto por dos tanques de 1.000 litros cada uno. Asimismo, se observó un tubo expuesto en el último tanque de almacenamiento. No se evidenciaron vertimientos al suelo.



Imagen 4. Zona de descanso

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 9. Pozo Séptico

Por medio de los Radicados CE-19607-2024 del 18/11/2024, y CE-00032-2025 del 2/02/2025, la empresa allegó el informe de mantenimiento del sistema sépticos realizado por la empresa SERSEPCO, en la cual se reportó la extracción de 4 m³ de Agua Residuales Domestica y lodos, se presentó evidencia fotográfica del mantenimiento realizado el 12 de agosto de 2024.

Con relación a la gestión de residuos sólidos, la empresa presentó los certificados de recolección de los residuos generados por su actividad productiva. El material reciclable, la cual incluyó plástico, PET, papel, cartón y chatarra, fue gestionado por la empresa SARYMA, reportando un total de 105 Kg.

Los residuos peligrosos denominados “tapas y envases plásticos rígidos”, son dispuestos por la empresa Campo limpio registrando un total de 40.8 kg en el año 2024. Finalmente, los residuos ordinarios fueron gestionados por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón, adjuntándose la factura correspondiente al servicio de recolección. Durante la visita en campo se evidenció un buen manejo de los residuos sólidos cumpliendo con el Código de Colores establecidos por la normatividad vigente.

26. CONCLUSIONES:

La empresa WESTFALIA FARMS SAS, **dio cumplimiento** a los requerimientos hechos en las Resoluciones RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023 y RE-07165-2021 del 22 de octubre de 2021, con relación a:

- Con relación a la gestión de Residuos Sólidos, la empresa presentó los certificados de recolección de los residuos aprovechables los cuales son gestionados por la empresa SARYMA, los residuos peligrosos fueron dispuestos a través de la empresa Campo Limpio y los residuos ordinarios fueron gestionados por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón, adjuntándose la factura correspondiente al servicio de recolección.
- Se presentó el informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Doméstica, llevado a cabo en el mes de agosto del año 2024 por la empresa SERSEPCO, en el informe se describió los servicios realizados y la cantidad de lodos y aguas residuales extraídos del sistema.

- La empresa Westfalia predio San gumercindo no necesita tramitar permiso de vertimientos puesto que el gestor SERSEPCO dispone en su totalidad de los Residuos sólidos y líquidos generados en el Sistema. En la visita de campo no se evidenció descargas al suelo o fuentes hídricas.
- En la fuente denominada “Roblalito” no se ha implementado la obra de captación y control de caudal. sin embargo, en los consumos de agua se evidenció que se capta menor caudal al concesionado.
- En la visita de Control y seguimiento se observó que el Sistema De tratamiento de Aguas Residuales Domésticas evaluado presentó un tubo expuesto en el tanque de almacenamiento, sin embargo, no se evidenció vertimientos al suelo.
- No es factible unificar los expedientes 057560242046 y 057560239007 debido a que los folios de matrícula relacionados en cada expediente **NO SON COLINDANTES**.
- A partir del presente informe técnico los registros de mantenimiento a los Sistemas de Tratamiento, los certificados de recolección de residuos y los consumos de agua deberán presentarse individualmente para cada predio donde sea generado y asociarlo en el expediente correspondiente.

Informe Técnico IT-04576-2025 del 15 de julio de 2025.

Con el objeto de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones a la empresa WESTFALIA FARMS SAS. Se realizó una revisión y evaluación de la información, la cual reposa en los expedientes ambientales. Producto de dicha revisión se tienen las siguientes observaciones:

El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): L/s: 0,0694
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0%

Tabla 1. Actividades aprobadas en el PUEAA

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Área a reforestar (Ha)		1	3							
# de árboles a sembrar (Unidad)		500	1500							
Jornada de limpieza de cauces (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# De sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar (unidad)	1									
# De macromedidores a instalar o reponer (unidad)				1				1		
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)			2			2				
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	1000	1000	1779	1000		1000		1000		
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)					1		1			
# De talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación(unidad)			1		1		1			1
# De sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	3				1		1		
Volumen almacenado (m3)	220	550	550	550	550	660	660	770	770	770
Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	20	30	30	30	30	40	40	50	50	50

3. Con relación a la actividad “implementación de tecnologías de bajo consumo de agua.” La empresa cuenta con un sistema de fumigación central (fumiducto) y de lanzas con portaboquillas de referencia Y2/Y5 y Y3. Se estimó una inversión de \$8.000.000.

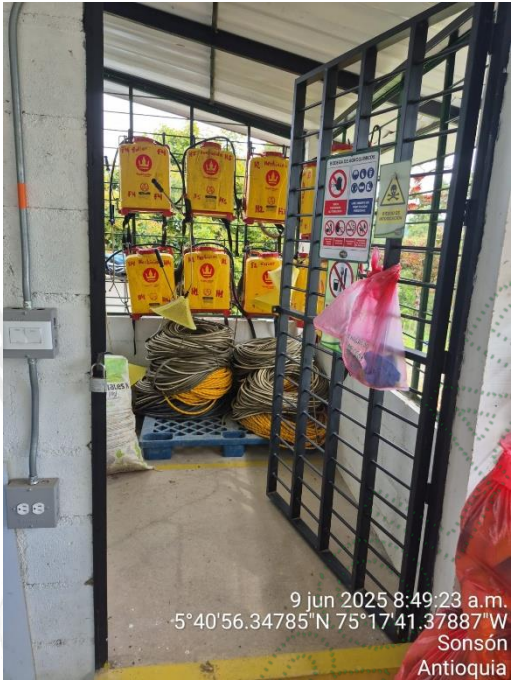


Imagen 2. Fumiducto

4. Durante la visita en campo se presentó el registro del pluviómetro de los 5 primeros meses del año 2025 en la cual se registró un total de 1255 mililitros de agua lluvia, el cual equivale a 0.001255 m³. No se tiene presupuesto para esta actividad. Asimismo, se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio a las tuberías debido a que son prácticamente nuevas.

	A	B	C	D	E	F
7	DIA	Ene	Feb	Mar	Abr	May
8	1	0	0	0	1	0
9	2	0	0	0	20	15
10	3	27	7	10	0	12
11	4	0	6	7	8	0
12	5	0	30	4	25	29
13	6	0	30	0	0	5
14	7	67	0	8	43	14
15	8	5	11	0	10	0
16	9	0	0	0	5	26
17	10	1	7	3	23	0
18	11	1	0	5	59	0
19	12	0	3	21	13	0
20	13	1	5	0	0	0
21	14	0	10	10	17	1
22	15	0	0	0	0	3
23	16	0	0	0	0	15
24	17	0	54	45	0	25
25	18	5	11	10	0	0
26	19	0	17	1	0	50
27	20	2	6	0	0	1
28	21	0	15	25	28	6
29	22	1	12	12	5	10
30	23	0	0	0	1	0
31	24	0	1	0	15	0
32	25	0	10	0	0	0
33	26	0	4	2	0	1
34	27	15	45	5	0	24
35	28	0	7	2	55	30
36	29	0		0	9	0
37	30	0		0	37	0
38	31	0		28		0
39	Total mes	125	291	198	374	267
40						

Fuente: Usuario

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Imagen 3. Registro del pluviómetro.

5. El predio cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Se estimó una inversión de \$5.000.000.



Imagen 4. Pozo séptico

6. El predio cuenta con un Macromedidor de agua. Se estimó una inversión de \$ 3.000.000.



Imagen 5. Macromedidor

7. El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 50.000 litros. Se estimó una inversión de \$ 9.500.000.



Imagen 6. Tanque de almacenamiento.

A continuación, se evalúan los Radicados, CE-19607-2024 del 18/11/2024, CE-21475-2024 del 18/12/2024, y CE-00032-2025 del 2/02/2025, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos establecidos en las Resolución RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023.

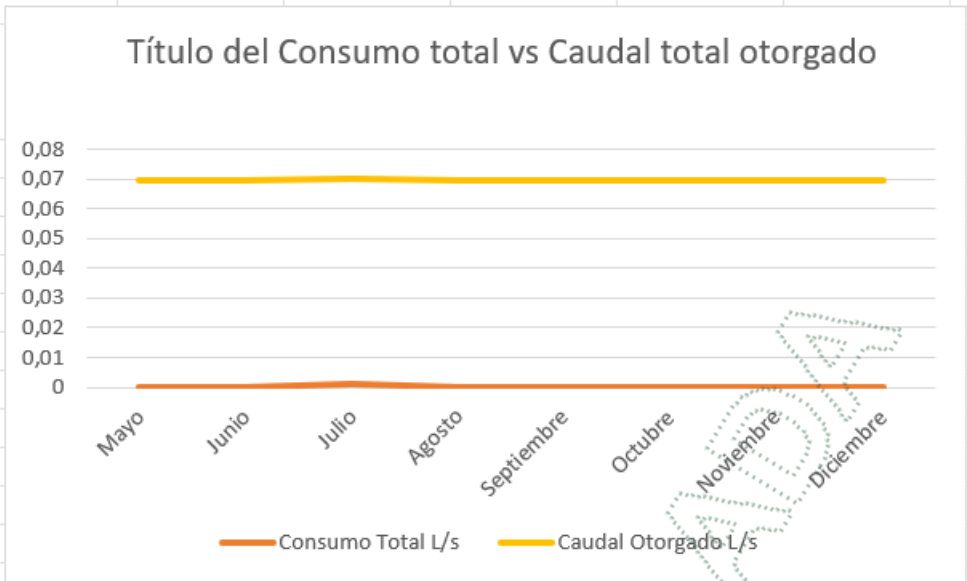
Consumos de agua del año 2024

Se presentó la lectura del macromedidor de agua correspondientes a los meses entre mayo y diciembre del año 2024. La información allegada incluyó la lectura mensual del medidor, junto con el acumulado en metros cúbicos (m³). Para la evaluación de la información, se efectuó la conversión a litros por segundo (L/s). Se le recuerda a la empresa que la información debe ser presentada en esta misma unidad (L/s).

Tabla 1. Consumos de agua en el año 2024

Mes	Consumo Total m3	Consumo Total L/s	Caudal Otorgado L/s
Mayo	0	0	0,0694
Junio	0	0	0,0694
Julio	3	0,001	0,0694
Agosto	0	0	0,0694
Septiembre	0	0	0,0694
Octubre	0	0	0,0694
Noviembre	0	0	0,0694
Diciembre	0	0	0,0694
Promedio	0,375	0,000	0,0694

Gráfica 1. Consumo total Vs Caudal total otorgado.



La grafica 1 demuestra el comportamiento del consumo de agua reportado durante el año 2024, comparados con el caudal total otorgado por las Resoluciones RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023, el cual aprobó un caudal de 0.0694 L/s. En el consumo evaluado se evidenció que el mes de julio reportó un total de 0,001 L/s. Se presentó una disminución del 99.99 %

Durante la visita realizada el 9 de junio de 2025, la señora Yijana informó que estas cifras se deben a que, en su mayoría, el tanque de almacenamiento se abastece con agua lluvia, reduciendo así la necesidad de utilizar el recurso concesionado.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%)				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)
	%	%	%	%	%
AÑO 1:		0			
AÑO 2:		0			
AÑO 3:		0			
AÑO 4:		0			
AÑO 5:		0			
REDUCCIÓN DE CONSUMOS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%):				
AÑO 1: 2024	99.99 %				
AÑO 2:					
AÑO 3:					
AÑO 4:					
AÑO 5:					

# De talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10	1	10	600.000	Evidencia en la CE-19607-2024 del 18 de noviembre de 2024.	Se presentaron los registros de asistencia de las capacitaciones realizadas en el año 2024.
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	4	0	0	0	NA	No se tiene implementada ninguna obra de captación ni control de caudal.
# De sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	7	1	14.2	9.500.000	Evidencia en campo	Se tiene implementado un tanque de almacenamiento de 50.000 litros.
Volumen almacenado (m3)	6050	50	0.82	NA	NA	Se tiene implementado un tanque de almacenamiento de 50.000 litros, equivalente a 50 metros cúbicos.
Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	370	0.001255	0.000339	NA	Evidencia en el presente informe.	Se presentó el registro del pluviómetro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2023-2024, presentado por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, (Suplente), mediante oficio con radicado CE-19607-2024 del 18 de noviembre de 2024, CE-21475-2024 del 18 de diciembre de 2024 y CE-00032-2025 del 02 de enero de 2025, puesto que las actividades ejecutadas dieron cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aportado mediante radicado CE-08206-2023 y aprobado mediante Resolución RE-03245-2023.

Parágrafo. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante Resolución RE-03245-2023.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, (Suplente), para que aporte evidencias respecto a:

1. La implementación de la obra de captación y control de caudal implementada en campo.
2. La adecuación en cada uno de los pozos sépticos, implementando un tapón en la tubería expuesta de los tanques de almacenamiento, con el fin de evitar posibles vertimientos al suelo o a fuentes hídricas en caso de colmatación.

Parágrafo. Continuar con los expedientes de manera independiente por las razones ya expuestas, presentando las evidencias a los requerimientos individualmente para cada concesión.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-03245-2023 del 28 de julio de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, (Suplente), (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42046.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.